



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021 – 00330** - 00

Revisado el asunto de marras, se observa que este despacho no es el competente para conocer del proceso de la referencia acorde a la naturaleza de la acción, toda vez que el debate se centra en aspectos relacionados con el contrato de **prestación de servicios** del abogado **MATEO JARAMILLO VERNAZA** y la firma MUÑOZ ABOGADOS SAS.

El art. 2 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO, expone: La jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, conocen de:

“...6. Los conflictos jurídicos que se originen en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive...”.

Conforme a lo atrás esbozado, se observa que la actuación debe ser conocida por el Juez Laboral del Circuito de esta ciudad, por cuanto la controversia suscitada contempla situaciones relacionadas con la prestación de servicios de abogados quienes para el caso de marra presentan un servicio de carácter personal, predicable tanto de la persona natural demandada como la jurídica.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente proceso, el cual se rechazó por falta de competencia para conocer del mismo, atendiendo para ello las razones atrás esbozadas.

SEGUNDO: Remitir el presente proceso a la Oficina de Reparto de Bogotá, para que sea sometido a reparto entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.*

Providencia notificada por estado No. 110 del 16-nov-2021